



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL PROFESIONISMO DEL PUEBLO

**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1209/2023

Bitácora: 32/IP-0011/08/23  
C.P.: 32ZA2023MD021  
Guadalupe, Zac., 31 de agosto de 2023.

**Tania Rosario García Martínez**  
**Representante Legal de Geometales del Norte-Geonorte, S.A. de C.V.**  
**Presente**

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado **“Trópico municipio de Fresnillo, Zacatecas”**, presentado por **Tania Rosario García Martínez**, en su carácter de Representante legal de la empresa **Geometales del Norte-Geonorte, S.A. de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente**, a desarrollarse en el municipio de Fresnillo en el estado de Zacatecas, y

### RESULTANDO:

- I. Que el 07 de agosto de 2023, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito, firmado por **Tania Rosario García Martínez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Geometales del Norte-Geonorte, S.A. de C.V.**, para el ingreso del proyecto **“Trópico municipio de Fresnillo, Zacatecas”**, registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0011/08/23, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2023MD021.
- II. Que el día 10 de agosto de 2023, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/35/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 03 al 09 de agosto de 2023 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
- III. Que la **Promovente** presenta el IP señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el IP del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5º inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022.



## Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. OREI52-200/1209/2023

2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que esta Oficina de Representación procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promovente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**. Conforme a la información presentada por la **Promovente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en realizar actividades de exploración minera directa por medio de 36 barrenos distribuidos en la misma cantidad de planillas de barrenación de 6 m por 6 m.
  - a) **Características:** El **proyecto** consiste en una exploración superficial, por el método barrenación a diamante. El desarrollo del proyecto ocupará 36 planillas de barrenación de dimensiones de 6 m x 6 m (36 m<sup>2</sup>) cada una, por lo que la superficie total para este concepto sera de 1,296.00 m<sup>2</sup>. Adicionalmente la **Promovente** especifica que las planillas de barrenación, se encuentran sobre caminos existentes y sobre parcelas agrícolas, como lo menciona en la página 12 del **IP**.

Obra	Superficie	
	m <sup>2</sup>	ha
Planillas de barrenación	1,296.00	0.130
<b>Total</b>	1,296.00	0.130





**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1209/2023

b) **Ubicación:** El **proyecto** se desarrollará en las inmediaciones del ejido El Baluarte, perteneciente al municipio de Fresnillo, estado de Zacatecas, en las siguientes coordenadas:

ID	X	Y	ID	X	Y
1	699366	2593929	19	699368	2593796
2	699355	2593870	20	699213	2594001
3	699429	2593922	21	698960	2593544
4	699330	2593825	22	699389	2593981
5	699304	2593776	23	699430	2593860
6	699289	2593725	24	699494	2593909
7	699224	2593649	25	699394	2593741
8	699179	2593665	26	699378	2594074
9	699297	2593841	27	698949	2593824
10	699282	2593936	28	698974	2593925
11	699096	2593812	29	699002	2594025
12	699124	2593987	30	698936	2594073
13	699088	2594067	31	699049	2593879
14	699290	2594067	32	699053	2593977
15	699325	2594028	33	699402	2594021
16	699338	2593975	34	699504	2593821
17	699220	2593954	35	699582	2593891
18	699207	2593821	36	699502	2594025

c) El **proyecto** contempla un periodo de **4 (cuatro) años**, para realizar la totalidad de las actividades, ya que no se contempla una actividad de post-operación, y una vez que se termine la realización de la perforación de los barrenos, estos mismos se sellarán con una placa de concreto, y se identificarán con un número asignado.

d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral 3.22 que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. De lo anterior se tiene que considerando las obras y actividades competencia de esta Oficina de Representación, el **proyecto** contempla la ocupación de un total de 41 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración, obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 102,500.00 m<sup>2</sup> (10.25 ha).

El **proyecto** considera desarrollar 36 planillas de barrenación con dimensiones máximas de: 6 x 6 m. De lo anterior se tiene una superficie total de afectación del proyecto de 1,296.00 m<sup>2</sup> totales, resultando de esto una superficie de afectación de 126.44 m<sup>2</sup>/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m<sup>2</sup>/ha, el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en lo que respecta a planillas de barrenación.

Con respecto a los caminos de acceso a las planillas, el **Promoviente** manifiesta que existen caminos, dadas las condiciones de los caminos existentes no será necesario realizar rehabilitación de los mismos, se podrá dar mantenimiento al mismo si así lo requiere durante el periodo de operación del presente proyecto, por lo que se infiere que no es necesaria la apertura de nuevo caminos, ni ampliación o rehabilitación de los existentes.





## Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/1209/2023

Por lo anterior, **no se considera** la superficie de afectación por caminos, ya que no se requiere de la construcción de nuevos caminos de acceso a las planillas, ni ampliación o rehabilitación de los existentes, por lo que la superficie de afectación del proyecto, queda de la siguiente manera:

Superficie de afectación por obra exploratoria y total				
Obra	Superficie de afectación (m <sup>2</sup> )	Porcentaje de afectación (%)	Superficie afectada por hectárea (m <sup>2</sup> /ha)	Límite máximo de afectación establecido por la NOM-120-SEMARNAT-2020 (m <sup>2</sup> /ha)
Camino de acceso	No aplica	----	----	00.00
Campamentos	No aplica	----	----	00.00
Patios de maniobra	No aplica	----	----	00.00
Planillas de barrenación	1,296.00	1.26	126.44	720.00
<b>Total</b>	<b>1,296.00</b>	<b>1.26</b>	<b>126.44</b>	<b>720.00</b>

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 1,296 m<sup>2</sup> (0.1296 ha), que representa el 1.26% del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

- La **Promoviente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) señalando que para establecer el área de influencia se originó directamente por la naturaleza del proyecto, mediante la documentación de factores bióticos y abióticos, a través de muestreos, recorridos de campo, observaciones directas de vegetación y fauna silvestre en el área de estudio y zona adyacente con la finalidad de registrar y conocer la dinámica existente de los procesos de origen y evolutivos que propician las condiciones y características que integran el sistema ambiental presente.

Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2020**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Rescatar y reubicar aquellas especies de flora y fauna silvestre que tengan las dimensiones y cualidades adecuadas para ser removidas de su hábitat local a otro sitio con las mismas condiciones que le asegure su permanencia de manera natural.
- En la planilla se colocará una cubierta plástica para prever contaminación de suelos, así mismo en los sitios donde se requiera realizar algún tipo de mantenimiento a maquinaria y vehículos, se colocará una cubierta plástica, aunada a papel absorbente, para evitar contaminación de suelos.
- Se realizará ahuyentamiento de fauna previo al inicio de actividades de cada planilla y durante la operación de la misma.
- Se capacitará al personal para evitar saqueo o mortandad de las especies florísticas y faunísticas en las áreas aledañas al proyecto.
- El ahuyentamiento y/o rescate y reubicación de fauna silvestre deberá llevarse a cabo por personal capacitado en la materia y con el equipo de seguridad adecuado tanto para el personal que realizará el rescate como para el ejemplar de fauna.





**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1209/2023

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 28 a la 32 del capítulo III del IP.

8. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que la vegetación del **AI** y sus alrededores corresponde a la característica de la Provincia "Llanuras y Sierras Potosíno Zacatecano". De acuerdo con la clasificación de vegetación y uso de suelo de INEGI, los tipos de vegetación que se distribuyen en el **AP** es: Agrícola de temporal y Pastizal; la **Promovente** presenta un listado que señala que las especies encontradas en el sitio del proyecto, se dividen en 1 (una) forma vital, siendo la Cactácea con 2 especies. De este listado existe una (1) especie bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** de la familia Cactáceae la especie Biznaga (*Mammillaria moelleriana*), con categoría de protección y endémica. Con respecto a la fauna, la **Promovente** manifiesta que derivado del trabajo de campo, se obtuvo un registro total de 146 especies, de las cuales se encontró uno (30) anfibios, se encontró seis (10) reptil, 60 de aves y ocho (46) de mamíferos. De estas se tiene registradas a *Sceloporus grammicus*, *Kinosternon hirtipes*, *Kinosternon integrum*, *Crotalus molossus*, *Crotalus lepidus*, *Crotalus polystictus*, *Plestiodon lynxe*, *Crotalus willardi*, *Lithobates montezumae*, *Lithobates pustulosus*, *Dipodomys phillipsii*, con respecto de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con respecto a las especies de flora y fauna que se localizan en la zona del proyecto y que se encuentren listadas con alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la **Promovente deberá implementar la medidas necesarias, suficientes y adecuadas, para su protección y conservación.**

9. Que esta Oficina de Representación corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando la herramienta denominada Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) con la información sobre uso de suelo y vegetación Serie VI del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) [2016], y las coordenadas manifestadas por el **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que la superficie del proyecto se encuentra en uso de suelo y vegetación corresponde a Pastizal natural y Agricultura de temporal anual. El clima corresponde a BSkw (Semiárido, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C.). Que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 42, Llanuras y Sierras Potosíno Zacatecano, que pertenece a la Región Ecológica 15.24, Para la UAB 442, indica que tiene una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración, con nivel de atención prioritaria baja, Ganadería - Minería.

10. Con base en los resultados del SIGEIA, se tiene que con respecto al uso de suelo y vegetación, las 36 planillas se distribuyen de la siguiente manera:

Planilla	Coordenada Central		Tipo de vegetación
	X	Y	
Planilla 1	699366	2593929	Agricultura de temporal
Planilla 2	699355	2593870	Agricultura de temporal
Planilla 3	699429	2593922	Agricultura de temporal
Planilla 4	699330	2593825	Agricultura de temporal
Planilla 5	699304	2593776	Agricultura de temporal



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1209/2023

Planilla	Coordenada Central		Tipo de vegetación
	X	Y	
Planilla 6	699289	2593725	Agricultura de temporal
Planilla 7	699224	2593649	Agricultura de temporal
Planilla 8	699179	2593665	Pastizal natural
Planilla 9	699297	2593841	Agricultura de temporal
Planilla 10	699282	2593936	Agricultura de temporal
Planilla 11	699096	2593812	Pastizal natural
Planilla 12	699124	2593987	Agricultura de temporal
Planilla 13	699088	2594067	Agricultura de temporal
Planilla 14	699290	2594067	Agricultura de temporal
Planilla 15	699325	2594028	Agricultura de temporal
Planilla 16	699338	2593975	Agricultura de temporal
Planilla 17	699220	2593954	Agricultura de temporal
Planilla 18	699207	2593821	Pastizal natural
Planilla 19	699368	2593796	Agricultura de temporal
Planilla 20	699213	2594001	Agricultura de temporal
Planilla 21	698960	2593544	Agricultura de temporal
Planilla 22	699389	2593981	Agricultura de temporal
Planilla 23	699430	2593860	Agricultura de temporal
Planilla 24	699494	2593909	Agricultura de temporal
Planilla 25	699394	2593741	Agricultura de temporal
Planilla 26	699378	2594074	Agricultura de temporal
Planilla 27	698949	2593824	Pastizal natural
Planilla 28	698974	2593925	Pastizal natural
Planilla 29	699002	2594025	Agricultura de temporal
Planilla 30	698936	2594073	Agricultura de temporal
Planilla 31	699049	2593879	Pastizal natural
Planilla 32	699053	2593977	Agricultura de temporal
Planilla 33	699402	2594021	Agricultura de temporal
Planilla 34	699504	2593821	Agricultura de temporal
Planilla 35	699582	2593891	Agricultura de temporal
Planilla 36	699502	2594025	Agricultura de temporal

II. De acuerdo con lo expuesto y con base en la información ingresada por la **Promovente**, de las 36 planillas de barrenación descritas en el numeral 6 inciso b) y en el numeral 10 del presente, se tiene que 30 planillas (identificadas con los números 1 al 7,9,10, 12 al 17, 19 al 26, 29, 30, 32 al 36) se pretenden desarrollar en donde existe la presencia de vegetación de tipo **Agricultura de temporal y en 6 planillas** (identificadas con los números: 8, 11, 18, 27, 28 y 31) se localizan en terrenos donde la vegetación es de tipo **Pastizal natural**. La



## Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1209/2023

actividad principal del **proyecto** es la exploración minera directa; existen caminos de acceso, y que las áreas donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se encuentran previamente impactadas, y que además, dentro del numeral 4.1.18 de la NOM-120-SEMARNAT-2020, la cual es de observancia obligatoria para realizar actividades de exploración minera directa, se establece el llevar a cabo un programa de restauración cuando concluyan las actividades de exploración minera directa, que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación y cierre de los caminos nuevos, el sellado de los barrenos, la revegetación y restauración forestal. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento; en virtud de lo anterior, el **proyecto** de acuerdo con lo señalado en el numeral 9 del presente oficio, con base en el tipo de clima, uso de suelo y tipo de vegetación de las **36 planillas de barrenación** ya citadas, **30** de ellas, identificadas con los números: **1 al 7, 9, 10, 12 al 17, 19 al 26, 29, 30, 32 al 36**, se ajustan al supuesto de **exclusión** establecido en el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que el desarrollo del mismo no requiere someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental; sin embargo, las planillas identificadas con los números: **8, 11, 18, 27, 28 y 31**, se ubican **sobre terrenos con vegetación de tipo pastizal natural**.

12. De lo anterior se desprende que, conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, a las planillas identificadas con los números: **8, 11, 18, 27, 28 y 31**, **NO** les resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando 3 del presente oficio, **NI** le resulta aplicable lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020** referida en el Considerando de la presente resolución, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, condiciones de vegetación que **NO reúnen los sitios** donde se ubican las planillas identificadas con los números: **8, 11, 18, 27, 28 y 31**, debido a que se pretende desarrollar en una zona donde el tipo de vegetación es de **Pastizal Natural**.

13. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:

- I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o
- II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Tener por atendido el escrito recibido en fecha 07 de agosto de 2023, firmado por la **C. Tania Rosario García Martínez**, en su carácter de Representante legal de la empresa **Geometales del Norte-**



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1209/2023

**Geonorte, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado **"Trópico municipio de Fresnillo, Zacatecas"**, a ubicarse en el municipio de Fresnillo, Zacatecas.

**SEGUNDO.** Conforme a lo establecido en los **CONSIDERANDOS** del presente oficio, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación determina que las actividades de exploración minera directa, consistentes en el desarrollo de **30 (Treinta) planillas** de barrenación, que se describen en el numeral 6 inciso b) y en el numeral 10 del presente, identificadas con los números: **1 al 7, 9, 10, 12 al 17, 19 al 26, 29, 30, 32 al 36**, están **excluidas** de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría, por lo que pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental que realiza esta Oficina de Representación.

Para el caso de las planillas de barrenación identificadas con los números: **8, 11, 18, 27, 28 y 31, NO les resulta aplicable la exclusión que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del REIA señalada en el Considerando 3 del presente oficio**, de acuerdo con lo señalado en los Considerandos 11 y 12 del presente oficio. En el caso de que el **Promovente** persista en llevar a cabo estas planillas de barrenación, deberá presentar a esta Oficina de Representación una **manifestación de impacto ambiental** en la modalidad que corresponda.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el escrito de fecha 07 de agosto de 2023 y sus anexos, que sean de competencia federal en materia ambiental, o que se requiera de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción XIII de la LGEEPA, presentando para ello una Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA

**TERCERO.** Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Ter de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2020**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA** y, por lo tanto, el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

**CUARTO.** Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para las planillas de barrenación identificadas con los números: **1 al 7, 9, 10, 12 al 17, 19 al 26, 29, 30, 32 al 36**, del proyecto, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

**QUINTO.** Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

**SEXTO.** Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio sólo ampara los aspectos ambientales relativos a la exclusión del proyecto de la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, de las planillas que se indican, quedando a salvo las atribuciones de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto. Asimismo, no la exime, de que en caso de que se requiera remover vegetación forestal, deberá gestionar y obtener



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL HUNDIDOR DE AYULO

**Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. ORE152-200/1209/2023

previamente, la autorización que dispone en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), ante esta Oficina de Representación.

**SÉPTIMO.** Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEIPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEIPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.** Esta resolución se emite en apego a lo establecido en la LGEIPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la Promovente, en el trámite SEMARNAT-04-001, relativo al Informe Preventivo, presentado mediante el escrito recibido en esta Oficina de Representación el 07 de agosto de 2023, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

**NOVENO.** Notificar el presente oficio a la empresa **Geometales del Norte-Geonorte, S.A. de C.V.**, por medio de su de Representante Legal, **Tania Rosario García Martínez**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**El Encargado del Despacho:**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

**Ing. José Luis Rodríguez León**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio  
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32ZA2023MD021

JLRL/jacf



